



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** : 81001 3333 002 2014 00476 00  
**Demandante** : Apóstol Rincón Daza y otros  
**Demandados** : Nación-Ministerio de Educación Nacional y otros  
**Medio de control** : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.yC.A.)

En este medio de control se admitió la demanda el 9 de marzo de 2015 (fls. 693-694), disponiéndose en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia notificar personalmente a las demandadas, ese trámite secretarial se cumplió el 8 de octubre de 2015, tal como consta a fls. 709-712 envés.

Destaca el Despacho que el artículo 172 del CPAyCA establece:

**“Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.”

Así entonces, a fls. 713-720 consta el traslado realizado por Secretaría del Juzgado a las entidades demandadas y a la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca; no obstante, se advierte que a fls. 1038-1040 la citadora del Juzgado hace constar que no ha sido posible entregar el traslado de la demanda a la demandada Unión Temporal Avanzar médico Región 1, pues empresa de correos, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, hizo la devolución del mismo, aduciendo como motivo que el destinatario no reside. Luego, a fl. 1044 obra escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante informa la nueva dirección de notificaciones de la Unión Temporal Avanzar Médico Región 1, y que corresponde a la calle 52 No. 37-10 Oficina 302 en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

De conformidad con lo expuesto, se ordenará a Secretaría que de manera inmediata proceda al envío de traslado de la demanda a la nueva dirección de la demandada Unión Temporal Avanzar Médico Región 1.

En suma, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a Secretaría que de manera inmediata proceda al envío de traslado de la demanda a la nueva dirección de la demandada Unión Temporal Avanzar Médico Región 1, indicada por la parte demandante en el escrito que obra a fl. 1044 del expediente.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Secretaría que vencido el término de traslado de la demanda se continúe con el trámite procesal previsto en el CPAyCA.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00476 00

Reparación Directa

**TERCERO: ORDENAR** a Secretaría que se haga el registro respectivo en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jueza